



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Demandado:	Jaime Humberto Restrepo Restrepo y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00072 00
Asunto:	Admite Demanda
Interlocutorio:	297

Se advierte la demanda de la referencia se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014. Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en contra de JAIME HUMBERTO, ANGELA MARIA y NORA BEATRIZ RESTREPO RESTREPO.

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art.399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados bajo los lineamientos del numeral 3° del art. 291 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos y corriéndoles traslado de ella por el término de tres (3) días.

Como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del

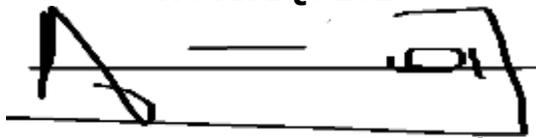
Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

TERCERO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien solicitada, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No.051542031001 del Banco Agrario de Caucasia, el valor establecido en el avalúo aportado: cinco millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con trece centavos M.L. (\$5.377.463,13) y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-79040 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Caucasia-Antioquia. Líbrese el oficio.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-, al abogado JUAN PABLO CUELLAR VARGAS con T.P. 207.196 del CSJ., con las facultades conferidas en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01a9afc9db9bc2ef11488f232c6ecdd8a734ffa3e3f950e1d4e9e9cf93847d
ac**

Documento generado en 09/11/2020 05:21:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**